



Mi Universidad

Catalogo de delitos.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 4 unidad.

Nombre de la Materia: Estudio particular de los delitos.

Nombre del profesor: Lic. López Morales Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 24 de julio de 2025.

INTRODUCCIÓN.

En este catálogo se verá títulos que dentro de ellos están cada uno de los delitos, con su pena, descripción legal y los artículos con los cuales se verán las pena que anteriormente se mencionó, que puede pasar y hasta otros tipos de delitos dentro de esos mismos artículos, este catálogo nos servirá para hacernos más fácil buscar cada delito que se señala en este mismo.

TÍTULO PRIMERO.

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES Y CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DELITO.	Homicidio.	Homicidio simple.	Homicidio calificado.	Feminicidio.	Lesiones.	Instigación o ayuda al suicidio.
ARTÍCULOS.	Los artículos que componen este delito es el 160 al 164bis.	Los artículos que componen este delito son 160 y 161.	Los artículo que compone este delito es el 163.	El artículo que compone este delito es el 164 bis.	Los artículo que compone este delito son 165 al 169.	Los artículos que compone este delito son 176 y 177.
PENA.	La pena de este delito es de 8 a 20 años de prisión.	La pena de este delito es de 8 a 20 años de prisión.	La pena de este delito es de 25 a 50 años de prisión.	La pena de este delito es de 45 a 65 años de prisión. (de quinientos a mil días de multa.)	De seis meses a un año de prisión o multa de veinte a sesenta días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos. De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario, si la lesión tarda en sanar más de quince días. De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanentemente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.	La pena de este delito es de 1 a 3 años de prisión y si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, se le impondrá de uno a tres años de prisión.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Las mismas penas se impondrán a quien cause la muerte cerebral a otro.	El homicidio simple es Aquel que se comete a falta de las cuatro agravantes, que son premeditación, alevosía, ventaja y traición.	El homicidio calificado es aquel homicidio que se agrava debido a circunstancias que hacen más grave el delito, como alevosía, premeditación, traición o beneficio económico.	Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.	Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.	A quien prestare ayuda o indujere a otro para que se suicide.

TÍTULO PRIMERO.
DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES Y CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DELITO.	Aborto.	Violencia sobre los derechos reproductivos.	Violencia obstétrica.
ARTÍCULOS.	Los artículo de este delito son del 178 al 183.	El artículo de este delito es el 183bis.	Los artículos de este delito es de 183 ter y 183 quater.
PENA.	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser de 1 a 3 años de prisión cuando se practique el aborto. • y de 6 a 8 años de prisión cuando intervengan, doctores, comadronas, parteras o enfermeras. 	La pena de este delito es de 1 a 3 años de prisión. (hasta cien días multa).	La pena de este delito es de 1 a 3 años de prisión. (hasta doscientos días de multa).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.	A quien limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.	Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

TÍTULO TERCERO DELITO CONTRA LA FAMILIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS.

DELITOS.	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.	Violencia familiar.
ARTÍCULOS.	El artículo de este delito es del 191 al 197bis .	Los artículo de este delito es del 198 al 203 .
PENA.	La pena de este delitoes de 2 a 6 años de prisión. (suspensión o privación de los derechos de familia hasta por el término de la sanción que se le imponga).	La pena de este delito es de 5 a 8 años de prisión. (una multa de sesenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar quien abandone sin causa justificada a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aún cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros.	Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica o a través de interpósita persona, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.



TÍTULO CUARTO. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

DELITO.	ABANDONO DE PERSONAS .	TRÁFICO DE MENORES DE EDAD Y LOS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE ENTENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son 204 y 207.	Los artículos de este delito son el 208 al 210.
PENA.	La pena de este delito es de 1 mes a 2 años de prisión. (hasta de diez días de salario).	La pena de este delito es de 2 a 8 años de prisión. (multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de abandono de personas, el que abandone a un incapaz de valerse por sí mismo, o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos.	El tráfico de menores es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de niños o adolescentes, con fines de explotación.

TÍTULO SEXTO. DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

DELITOS.	AMENAZAS.	Engaño.	ALLANAMIENTO.	ASALTO.
ARTÍCULO.	Los artículo de este delito son 227 y el 228.	El artículo de este delito es de 228bis.	Los artículos de este delito son el 229 y 230.	Los artículos de este delito son el 231 y 232.
PENA.	La pena de este delito es de 6 meses a 2 años de prisión. (multa hasta de cincuenta días de salario y trabajo a favor de la comunidad hasta por seis meses, sin perjuicio de la amonestación que deberá hacer el Órgano Jurisdiccional al sujeto activo para enterarlo de la agravación de la pena en caso de cumplirse la amenaza inferida.)	La pena de este delito es de 2 a 8 años de prisión. (multa de quinientos a mil días de salario mínimo).	La pena de este delito es de 1 a 3 años de prisión. (multa de hasta veinte días de salario).	La pena de este delito es de 3 a 7 años de prisión y se aplicará a los responsables una pena de quince a treinta años de prisión.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de amenazas, el que intimide a otro con causarle daño en su persona o en bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otra.	El propósito de obtener un lucro o cualquier otro beneficio para sí o un tercero, a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, pretenda hacer creer a una persona que su integridad física, o su vida, o su patrimonio o de alguno de sus familiares o terceros pudieran sufrir un detrimento.	Comete el delito de allanamiento, el que, sin orden de autoridad competente y sin derecho, furtivamente o empleando engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo.	Comete el delito de asalto, el que en un paraje solitario o desprotegido hiciere uso de violencia sobre otra persona con el propósito de causarle un daño, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin.

TÍTULO SÉPTIMO.
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

DELITO.	violación.	PEDERASTIA.	HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.	ESTUPRO.
ARTÍCULO.	Los artículos de este delito son 233 y 234.	Los artículos de este delito son el 235 y 236.	Los artículos de este delito son del 237 al 238bis.	Los artículos de este delito son del 238 ter y 238 quater.	El artículo de este delito es el 239.
PENA.	La pena de este delito es de 8 a 20 años de prisión.	La pena de este delito es de 15 a 25 años (Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años), de 10 a 15 (sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella) y de igual forma de 10 a 15 años (presione u obligue a una persona menor de catorce años, a realizar actos de exhibicionismo corporal.	La pena de este delito es de 1 a 2 años de prisión (hasta 100 días de multa) y	La pena de este delito es de 2 a 5 años de prisión. (quinientos a mil días multa) y de 4 a 8 años de prisión (mil a dos mil días multa).	La pena de este delito es de 8 a 20 años de prisión.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.	La pederastia es una relación sexual entre un hombre o mujer adulto y un niño.	Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal.	A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años.	Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

TÍTULO SÉPTIMO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

DELITO.	ABUSO SEXUAL.	INCESTO.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son el 241 al 243.	El artículo de este delito es el 246.
PENA.	La pena de este delito es de 5 a 9 años de prisión, (multa de cien a doscientos días de salario mínimo).	La pena de este delito es de 5 a 10 años de prisión.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.	Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

TÍTULO NOVENO. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y EL MATRIMONIO.

DELITO.	DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL.	Bigamia.
ARTÍCULO.	Los artículos de este delito son 266 y 267.	Los artículos de este delito son 268 y 269.
PENA.	La pena de este delito es de 1 a 6 años de prisión, (multa de diez a cincuenta días de salario a los que con el fin de alterar el estado civil).	La pena de este delito es de 1 a 6 años de prisión, (multa de diez a cincuenta días de salario).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	El estado civil son acciones que atentan contra la condición jurídica de una persona en relación con su identidad y vínculos familiares.	Comete el delito de bigamia el que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga nuevo matrimonio con las formalidades legales.

TÍTULO DÉCIMO. DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

DELITO.	ROBO.	ABIGEATO.	ABUSO DE CONFIANZA.
ARTÍCULO.	Los artículos de este delito es del 270 al 290.	Los artículos de este delito son 291 al 295.	Los artículos de este delito son 296 al 299.
PENA.	La pena de este delito va a depender la multa o la pena si la cosa es de alto valor o poco valor, (prisión de tres meses a tres años y multa de hasta cincuenta días de salario cuando el valor de lo robado no exceda de trescientos días de salario).	La pena de este delito va a depender de cuantas cabezas de ganado se hallan robado, (Si el robo fuere de una cabeza de ganado, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de diez a treinta días de salario).	La pena de este delito va depender si el objeto es del alto valor o poco valor, (Si el monto o valor de lo dispuesto no excede de cincuenta días de salario, la pena aplicable será de hasta ciento cincuenta días de multa).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.	Comete el delito de abigeato, el que se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, cualquiera que sea su especie, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, cualquiera que sea el lugar en que se cometa el apoderamiento.	Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

TÍTULO DÉCIMO. DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

DELITO.	Extorsión.	Fraude.	Suplantación de identidad.	Despojo.	Daños.	Violencia y/o económica y fraude familiar.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son 300 y 301.	Los artículos de este delito son 302 al 204.	Los artículos de este delito son 304bis al 304 quater.	Los artículos de este delito son del 305 al 311.	Los artículos de este delito son 312 al 316.	Los artículos de este delito son 316 bis y 316 ter.
PENA.	La pena de este delito es de 5 a 10 años de prisión, (multa de quinientos a mil días de unidades de medidas de actualización en cualquiera de los supuestos).	La pena de este delito es de 6 meses a 2 años y multa hasta cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientos días de salario o no sea posible determinar su valor, 2 a 5 años cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de doscientos pero no de mil días de salario y 5 a 10 años si el valor de lo defraudado excede de mil días de salario.	La pena de este delito es de 3 a 6 años de prisión, (200 a 500 días multa).	La pena de este delito es de si el despojo se realiza por cinco o más personas o con violencia, se le impondrá prisión de 6 a 9 años, despojo mediante furtividad o engaño, se le aplicará una pena de 2 a 6 años de prisión y a quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles, se les impondrán de 6 a 12 años de prisión y de cien a mil días de multa.	6 meses cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, 6 meses a 2 años cuando no sea posible determinar su valor, 2 a 4 años cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo y 4 a 10 años cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.	La pena de este delito es de 1 a 5 años de prisión, hasta trescientos días de multa y uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa, a quien oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante su matrimonio o concubinato.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro o beneficio para sí o para otro; también comete el delito de extorsión quien mediante la violencia física o moral exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos.	Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero.	A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero,	Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad.	Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.	Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores

TÍTULO DÉCIMO. DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

DELITO.	Delitos contra la seguridad en la adquisición de inmuebles y en el ejercicio de derechos reales sobre los mismos.	Usura.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son 317 a 320 .	Los artículos de este delito son del 320bis al 320 quintus.
PENA.	La pena de este delito es de 4 a 10 de prisión. (trescientos a mil días de multa).	La pena de este delito es de 5 a 10 años de prisión. (multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.	Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

DELITO.	Delito contra la moral pública.	Discriminación.	Corrupción de menores e incapaces.	Lenocinio.	Delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal.
ARTÍCULOS.	El artículo de este delito es el 323 .	Los artículos de este delito son 324 al 326 .	Los artículos de este delito son 327 al 338 .	Los artículos de este delito son 339 al 343 .	El artículo de este delito es el 343 .
PENA.	La pena de este delito es de 2 a 5 años de prisión, (multa de cincuenta a cien días de salario).	La pena de este delito es de 3 a 6 años de prisión, (cincuenta a doscientos días de multa y veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad).	La pena de este delito es de 5 a 10 años de prisión, (Quinientos a dos mil días de multa.)	La penas de este delito son de 4 a 8 años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario, 6 a 10 años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días de salario y de 2 a 9 años de prisión y cien a quinientos días multa	La pena de este delito es de 3 a 5 años de prisión, (cien a doscientos días multa).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Conductas que atentan contra los valores morales y éticos considerados aceptables por la sociedad en general.	Al que realice distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, el idioma, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, el color de piel, los patrones de conducta social, así como cualquier otra que tenga por objeto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.	Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, incite, presione u obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a pelear entre sí, a la práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos.	Consiste en obtener beneficios económicos explotando la prostitución de otra persona.	Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

DELITO.	delito contra el orden constitucional.	Rebelión.	sedición.	Motín.	Conspiración.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son 344 y 345.	Los artículos de este delito son 346 al 351.	El artículo de este delito es el 352.	El artículo de este delito es el 353.	El artículo de este delito es el 354.
PENA.	La pena de este delito es de 2 a 9 años de prisión, (veinte a cien días multa).	La pena de este delito es de 2 a 20 años de prisión, (cincuenta a quinientos días multa).	La pena de este delito es de 2 a 9 años de prisión, (cincuenta a quinientos días multa)	La pena de este delito es de 2 a 9 años de prisión, (cincuenta a quinientos días multa).	La pena de este delito es de 4 a 12 años de prisión, (cien a mil días multa).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	A quién sin estar alzado en armas y sin obrar tumultuariamente, utilizando cualquier medio.	El delito de rebelión se comete cuando dos o más personas atenten con violencia o mediante el uso de las armas contra el Gobierno del Estado.	Cometen el delito de sedición, quienes reunidos tumultuariamente pero sin armas, resistan a la autoridad o la ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones o con alguno de los propósitos mencionados en el artículo 346 de este Código.	Cometen el delito de motín, quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.	Incurrirán en el delito de conspiración, dos o más personas que acuerden previamente cometer alguno de los delitos mencionados en este título y acuerden los medios para llevar a efecto su determinación, siempre que hayan dado inicio a cualquier clase de ejecución o exteriorización de su plan.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

DELITO.	Evaluación de presos.	Quebrantamiento de sanción.	Armas prohibidas.	Atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del estado.	ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PANDILLERISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. (sección primera asociación delictuosa).
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito son del 357 al 362.	Los artículos de este delito son 363 al 266.	Los artículos de este delito son 367 y 368.	El artículo de este delito es el 369.	El artículo de este delito es el 370.
PENA.	Las penas de este delito son de dos a seis años de prisión, de 6 a 15 años de prisión y de 6 meses a 4 años de prisión.	Las penas de este delito son al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad impuestas judicialmente, se le impondrá de 3 meses a 1 año de prisión. Pagará una multa de cincuenta días de salario. En caso de reincidencia se duplicará la multa y además se le aplicará prisión de 1 a 6 años.	La pena de este delito es de 3 meses a 3 años y hasta sesenta días de multa.	La pena de este delito es de 10 a 40 años de prisión, (multa hasta de cien días de salario)	La pena de este delito de cinco a diez años y; (cien a trescientos días de multa).
DESCRIPCIÓN LEGAL.	Al que favoreciere la evasión de alguna persona que se encontrara legalmente privada de su libertad, cualquiera que sea la situación jurídica del procedimiento al que se encuentre sujeto.	Se refiere al acto de incumplir deliberadamente una pena, medida de seguridad o medida cautelar impuesta por una resolución judicial firme.	A quien porte, fabrique o acopie de manera o con fines ilícitos instrumentos que, de acuerdo a las circunstancias de lugar, tiempo y modo sólo puedan ser utilizados para agredir.	Al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación.	Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

DELITO.	SECCION SEGUNDA PANDILLERISMO.	SECCIÓN TERCERA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	INCITACIÓN A LA VIOLENCIA.
ARTÍCULOS.	Los artículos de este delito es del 371 al 375bis.	Los artículos de este delito son 376 al 378.	El artículo de este delito es el 378.
PENA.	Las penas de este delito son 2 a 6 años las conductas como resultado a otro delito, 2 a 6 años los que intimidan, atemorizan, etc. Con violencia física o moral, 2 a 3 años los grupos que participen en peleas en vía pública, 2 a 3 años si solicita dinero de forma intimidante, 2 a 4 años si muestra señas, tatuajes o cualquier tipo de objeto que dañe a la integridad de la persona y 5 a 10 años si un grupo obstruye vías publicas .	A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de cinco a quince años de prisión y de quinientos a quince mil días multa. A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a ocho mil días multa.	La pena de este delito es de 6 meses a 3 años y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la violencia, el delito, la apología de éste o algún vicio no se ejecutare.
DESCRIPCIÓN LEGAL.	La reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código.	Cuando tres o más personas, se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer algún o algunos delitos.	A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio.

Conclusión.

Cada artículo puesto en este catálogo nos ayudó a tener claro cada pena y descripción de cada uno y cuál es el más grave en cada título, podemos decir que este catálogo para mi será más útil en el hecho que será más fácil buscar cada delito que se ve en nuestro país, también para dar a entender que no es lo mismo un Homicidio calificado o simple ya que cada uno tiene diferente tipo de pena y artículo. Y así como otro artículo más de este catálogo poder saber la diferencia y saber bien en que artículo y pena tiene como ya se había mencionado con anterioridad.